



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**REDIMENSIONALIDAD JURIDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA
BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Abg. Luis Guillermo Borges Hurtado

Bárbula, Agosto 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**REDIMENSIONALIDAD JURIDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA
BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Abg. Luis Guillermo Borges Hurtado

Tutora: Dra. Eloisa Sánchez Brito

Bárbula, Agosto 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JURADO Y APROBACIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo Especial de Grado titulado:

“REDIMENSIONALIDAD JURIDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Presentado por el (la) ciudadano (a):

BORGES HURTADO LUIS GUILLERMO

C.I. 16.044.155

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

Nos damos como constituidos y convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

Presidente del Jurado,

Nombre: *Eloisa Sanchez*

Cédula: *4007087*

Miembro

Nombre: *Miriam González*

Cédula: *7.084.886*

Miembro

Nombre: *Amelia Ordaz*

Cédula: *14685288*

RESOLUCIÓN

Aprobado () Reprobado () Fecha: *28/09/2021*

Observaciones:



IMPORTANTE: En caso de que el trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**REDIMENSIONALIDAD JURIDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL
ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Abg. Luis Guillermo Borges Hurtado

Trabajo presentado ante la Dirección de Estudios para Graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo para optar al Título de Magíster en Derecho Penal

Bárbula, Agosto 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO PENAL

ACTA DE APROBACIÓN

PROYECTO TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Por medio de la presente hacemos constar que el Proyecto del Trabajo Especial de Grado titulado: **"REDIMENSIONALIDAD JURÍDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO"**, presentado por el ciudadano: **LUIS GUILLERMO BORGES HURTADO, CI. Nro. 16.044.155**, Alumno del Programa de Especialización en Derecho Penal, reúne todos los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación del mismo.

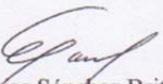
La Profesora Eloisa Sánxhez aceptó la Tutoría del Trabajo.

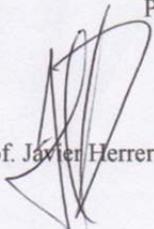


En Bárbula, a los diecinueve (19) días de Julio de 2021.

Por la Comisión Coordinadora


Prof. Amelia Ordaz

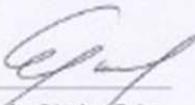

Prof. Eloisa Sánchez Brito


Prof. Javier Herrera

AUTORIZACIÓN DE LA TUTORA

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su artículo 133, quien suscribe Dra. Eloisa Sánchez Brito, Cédula de Identidad N° V-4.007.087, en mi carácter de tutora del Proyecto del Trabajo Especial de Grado titulado: **REDIMENSIONALIDAD JURÍDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**, presentado por el abogado Luis Guillermo Borges Hurtado, Cédula de Identidad N° V-16.044.155, para optar el Título de Especialista en Derecho Penal, hago constar que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

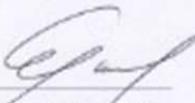
En Bárbula, a los quince (15) días de febrero de 2021.


Dra. Eloisa Sánchez Brito
C.I: V- 4.007.087

AUTORIZACIÓN DE LA TUTORA

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su artículo 133, quien suscribe Dra. Eloisa Sánchez Brito, Cédula de Identidad N° V-4.007.087, en mi carácter de tutora del Proyecto del Trabajo Especial de Grado titulado: **REDIMENSIONALIDAD JURÍDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**, presentado por el abogado Luis Guillermo Borges Hurtado, Cédula de Identidad N° V-16.044.155, para optar el Título de Especialista en Derecho Penal, hago constar que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los quince (15) días de febrero de 2021.



Dra. Eloisa Sánchez Brito
C.I: V- 4.007.087

INFORME DE ACTIVIDADES

Participante: Abog. LUIS BORGES HURTADO, C.I.: N° 16.044.155

Tutor: Dra. ELOISA SANCHEZ BRITO, Cédula N° V 4.007.087

Título del trabajo de investigación: " REDIMENSIONALIDAD JURÍDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO".

Informe de Actividades

N°	Fecha de Reunión	Tema Tratado	Observaciones
1	06/02/2020	Capítulo I. Planteamiento del Problema de la Investigación. Objetivos de la Investigación. Justificación de la Investigación.	Revisión y Correcciones listas
2	20/02/2020	Capítulo II. Marco Teórico de la Investigación. Antecedentes de la Investigación. Bases Teóricas, Conceptuales y Legales. Definición de Términos.	Revisión y Correcciones listas
3	05/03/2020	Capítulo III. Marco Metodológico de la Investigación. Diseño y Tipo de la Investigación.	Revisión y Correcciones listas
4	08/02/2021 15/02/2021	Capítulo IV. Análisis de la Redimensionalidad ante la detención del arma blanca en el proceso penal venezolano.	Revisión y Correcciones de las Estadísticas listas
5	12/03/2021	Capítulo V. Conclusiones. Referencias Bibliográficas.	Revisión y Correcciones listas

Firma del Tutor:

Firma del Autor: _____

ÍNDICE

	PP
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Contextualización del problema.....	15
Objetivos de la Investigación.....	22
Objetivo General.....	22
Objetivos Específicos	22
Justificación	22
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la investigación.....	25
Bases teóricas	33
Tabla sinóptica de la Ley para el Desarme y control de armas y municiones	33
Armas Blancas	36
El Arma Blanca, Clasificación de las heridas	37
Características de los diferentes tipos de lesiones por arma blanca	38
Análisis de las Lesiones	41
Problemas Médico Legales producidas por lesiones por arma blanca.....	42
Definición de Términos	44
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Naturaleza de la Investigación.....	46
Técnicas ante lo investigado.....	49
Técnicas para el abordaje operativo de la Información.....	50

Observaciones de las fuentes	53
Proceso ante la información	53
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA REDIMENSIONALIDAD JURÍDICA	56
Realidad de muertes violentas por arma blanca	58
Las mutaciones de la sociedad, el crimen y la violencia	60
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



REDIMENSIONALIDAD JURIDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”.

AUTOR: Abog. LUIS BORGES HURTADO
TUTOR: Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

RESUMEN

La presente investigación surge producto de la necesidad imperante en la penalización de la Detentación del arma blanca en el contexto por el uso indebido de la misma para la comisión de delitos, en el proceso penal venezolano, pues es necesario su adecuación como conducta antijurídica a un tipo penal autónomo, ajustado a la realidad del país, en busca de una regularización del uso de armas blancas por la constante amenaza que representa para la población, debido al incremento en la utilización de estos objetos como instrumentos de los victimario para la comisión de hechos punibles, pues los hechos delictivos con armas blancas representan uno de los principales problemas del país. Por ello, la investigación se plantea como objetivo Develar los límites jurídicos ante la tipificación de Detentación del Arma blanca desde los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. El tipo de investigación es descriptiva, a través del paradigma cualitativo, con base documental. De esta manera se devela las bases (límites) que ha de coadyuvar a una redimensionalidad jurídica, la información y aporte será constituido por un conjunto de criterios y fundamentos para su construcción. En razón de que el problema jurídico, será abordado desde una perspectiva estrictamente formalista descartando todo elemento fáctico o real que se relacione con la norma jurídica en cuestión; visualizando el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales, limitando su alcance a las normas legales vigentes ya que serán las únicas lo suficientemente para abordar el vacío jurídico planteado ante la mirada de una hermenéusis jurídica. Se pudo concluir que el delito fue derogado y carece de tipicidad, por ello debe ser tipificado como un delito autónomo. Al respecto, la mayoría de los jueces hoy en día dada las jurisprudencias lo desestiman por atipicidad.

Palabras clave: Redimensionalidad, detentación, arma blanca, proceso penal.

Línea de investigación: Instituciones del Derecho Sustantivo



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



REDIMENSIONALIDAD JURIDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”.

AUTOR: Abog. LUIS BORGES HURTADO
TUTOR: Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO
AÑO: 2021

ABSTRACT

The present investigation arises as a result of the prevailing need in the criminalization of the Detection of the knife in the context of the improper use of the same for the commission of crimes, in the Venezuelan criminal process, since it is necessary to adapt it as unlawful conduct to a Autonomous criminal type, adjusted to the reality of the country, in search of a regularization of the use of knives due to the constant threat that it represents to the population, due to the increase in the use of these objects as instruments of the perpetrators for the commission of acts punishable, since criminal acts with knives represent one of the main problems of the country. Therefore, the objective of the investigation is to Unveil the legal limits to the classification of White Weapon Detection from the justice operators in the Venezuelan Criminal Process. The type of research is descriptive, through the qualitative paradigm, with a documentary basis. In this way, the bases (limits) that have to contribute to a legal redimensionality are revealed, the information and contribution will be constituted by a set of criteria and foundations for its construction. Because the legal problem will be approached from a strictly formalistic perspective, discarding any factual or real element that is related to the legal norm in question; visualizing the legal problem only in the light of formal sources, limiting its scope to the legal norms in force since they will be the only ones sufficiently to address the legal void raised before the gaze of a legal hermeneusis. It was concluded that the crime was repealed and lacks criminality, therefore it must be classified as an autonomous crime. In this regard, the majority of judges today, given the jurisprudence, dismiss it for atypicality.

Keywords: Redimensionality, arrest, stab, criminal process.

Line of research: Substantive law institutions

INTRODUCCIÓN

El presente estudio centra su interés en la develación de los límites jurídicos de una tipificación de Detentación del arma blanca desde la mirada de los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. Caso de Estudios; Circuito Judicial del estado Carabobo Venezuela. En este sentido, se describe los límites Jurídicos del Proceso Penal de la Detentación del arma blanca, ante una hermenéusis jurídica que aborde el vacío legal de tipificación de la misma, cerrando con una teorización del ámbito jurídico y su consecuencia en la impunidad de concreción ante las fuentes consultadas en la espera, se pueda consolidar la mirada de respuesta al propósito del presente estudio.

Cabe destacar que resulta de interés el manejo de disposiciones que dejan sin efecto las normativas relacionadas en materia para normar, regular y fiscalizar entre otras, lo referente al porte, tenencia y uso de armas blancas, destacándose que la parte ínfima de una segunda disposición prevé la derogación solo de aquellas disposiciones que coliden o contravengan lo dispuesto en la Ley para estos fines. Pudiendo alternativamente de acuerdo a algunas interpretaciones jurídicas considerar la salvedad de la aplicación de lo establecido en el Código Penal en su artículo 278, por no colidir, ni contravenir la misma, ante la necesidad de cubrir el vacío legal existente.

No obstante existiendo criterios judiciales, que establecen que la penalidad de la Detentación de armas blanca carezca del principio legalidad por lo que resultaría improcedente su penalización como tipo penal, sin esta encontrarse expresamente prevista en su normativa especial. Por su parte, esta contextualización, resulta ante ello oportuno resaltar la necesidad de establecer la penalidad. Sin embargo, se encuentran opiniones que respaldan el hecho de subsumir este delito a las circunstancias agravantes del delito principal, y las consideraciones expuestas ante las

razones de hecho y derecho planteadas, sosteniéndose que la Detentación de arma blanca corresponda se establezca como un delito autónomo.

Lo descrito se encuentra en la transición de cinco capítulos que consolida el contexto del objeto de estudio, abordaje metódico desde lo documental descriptivo enmarcado en una hermenéutica que hace reconocer los límites de una Detentación del arma blanca. De esta manera el **Capítulo I**, describe la Contextualización del objeto su justificación y directrices ante los objetivos respectivos. **Capítulo II** Marco Teórico Referencial, conceptualización y fundamentos de sus bases teóricas jurídicas. **Capítulo III Metodología**, la cual contrasta método, técnica e instrumentos a los fines que los sujetos que intervienen participen desde los aportes y mirada próxima al objeto en estudio. **Capítulo IV**. Análisis e interpretación de los resultados y Capítulo V referido a las Conclusiones, por último las Referencias Bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Contextualización del Problema

Un delito es un acto contrario a las normas, los Códigos Penales y las Doctrinas lo definen como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de un estado, la cual acarrea como consecuencia una sanción. En la actualidad, los principales delitos que se cometen en el territorio nacional contra las personas y la propiedad son los delitos de Lesiones, Robos, Homicidios, entre otros, los cuales son llevados a cabo por el sujeto activo con gran violencia e implican amenazas, constreñimiento y agresiones físicas en contra de sus víctimas con el uso habitual de armas, principalmente con armas blancas, dada la facilidad que implica acceder a ellas y a su práctica obtención.

Pero ¿Qué es un arma? ¿Qué son las armas blancas? ¿Qué tipo de lesiones provocan estas armas? ¿Cuál es la consecuencia de no controlar una conducta que podría considerarse potencialmente lesiva y delictiva? ¿Qué criterios aplica el Estado venezolano en su sistema de justicia para garantizar la aplicación estricta de la norma, una sentencia justa y apegada a los palpables requerimientos de seguridad de sus ciudadanos y a la necesaria imposición de sanciones penales a los victimarios en el frecuente uso de armas blancas para la comisión de hechos punibles? Pues bien, en este estudio se abordara este objeto de investigación dando respuestas a tales interrogantes.

La palabra “arma” procede del latín “arma armaron” y es considerada como “todo instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse” (definición del DRAEL). Por lo tanto un arma es una herramienta de agresión útil para la caza y

la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó un estudio Mundial sobre el homicidio (UNODC, 2013). En dicho estudio consideran que:

Las armas desempeñan un papel significativo en los homicidios, aun cuando no todos los involucran. Las armas de fuego son las que se usan más, dado su elevado nivel de letalidad, mientras que otros medios, como la fuerza física y los objetos contundentes, el envenenamiento y el estrangulamiento, entre otros, fueron causantes de poco más de una tercera parte de los homicidios, mientras que las armas punzocortantes causaron una cuarta parte. (p. 23)

A los fines de establecer el alcance del uso de este instrumento en la comisión de delitos, se puede destacar una muestra referencial de su utilización para la comisión de Homicidios, de acuerdo a las Estadísticas de Homicidios por Continentes, la UNODC (2013) e Instituto para la Métrica y la Evaluación Sanitaria (IHME, por sus siglas en inglés), presentando un balance que permite vislumbrar como se ha desarrollado el delito de homicidio por armas:

- En el Continente Africano (54 países): 28% homicidios por armas de fuego y 30% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Europeo (42 países): 13% homicidios por armas de fuego y 33% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Americano (36 países): 66% homicidios por armas de fuego y 17% por armas blancas punzocortantes..
- En el continente Oceánico (10 países): 10% homicidios por armas de fuego y 55% por armas blancas punzocortantes.

- En el Continente Asiático (50 países): 28% homicidios por armas de fuego y 25% por armas blancas punzocortantes.
- A nivel global (192 países): 41% homicidios por armas de fuego y 24% por armas blancas punzocortantes.

Ahora bien, un Arma blanca es un elemento de estructura muy diversa, clasificada según su mecanismo de acción en instrumentos punzantes, cortantes, punzo cortantes y contuso cortantes, las cuales pueden generar lesiones según etiología médico-legal, en homicidios, robos, riñas y contiendas cuerpo a cuerpo, según la región anatómica comprometida de quien recibe la acción y la fuerza empleada para su uso.

En la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2013), se encuentra mencionada la definición y prohibición del Arma blanca, encontrando el vacío de impunidad en su intertextualidad bien desde la hermenéusis de una concreción de la mirada de su visión ante una contextualización jurídica en los siguientes términos:

En su **Artículo 3**, establece la definición de **Arma blanca**: como “*el instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosa*”. De igual manera, en el **Artículo 15** de la precitada Ley dispone:

Son armas blancas de prohibida fabricación, importación, exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos.
(p. 9)

El **Artículo 16** eiusdem, expresa: Queda prohibido portar armas blancas en los siguientes supuestos:

1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales.
2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos;
3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas... (p.9)

En este mismo orden de ideas se puede afirmar que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, omite el carácter punible de la Detentación de Armas blanca, que se encontraba previsto y sancionado en la Ley Sobre Armas y Explosivos. De modo pues, que al no incluir la penalidad aplicable a este tipo penal en esta normativa especial, la cual estaba regulada expresamente en la Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa al artículo 277 del Código Penal, genera en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva e jurídicamente reprochable.

Debiendo establecer cuidada excepción con las circunstancias en las cuales quedan excluidas de considerarse armas blancas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, debe circunscribirse a los lugares y ámbitos asociados a los mismos, como es el caso de la caza, la pesca, en zonas rurales y agrícolas u uso doméstico con fines culinarios, entre otros. No debiendo razonablemente su simple Detentación, constituir la configuración de un delito por sí mismo, salvo que su detentador incumpla que las prohibiciones previstas para su lícito porte.

En este mismo sentido, de acuerdo a lo consagrado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones los tipos penales sancionables, a saber son los

siguientes: Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego (Artículo 108), Descarga de armas de fuego en lugares habitados o público (Artículo. 109), Falsificación de permisos de porte o tenencia (Artículo. 110), Posesión ilícita de arma de fuego (Artículo. 111), Porte ilícito de arma de fuego (Artículo. 112), Porte de arma de fuego en lugares prohibidos (Artículo. 113), Uso de facsímil de arma de fuego (Artículo. 114), Uso indebido de armas orgánicas (Artículo 115), Modificación de armas de fuego (Artículo. 116), Alteración de seriales y otras marcas (Artículo 117), Recarga de municiones (Artículo. 118), Alteración de municiones (Artículo. 119), Reactivación de armas inutilizadas (Artículo 120), Sustracción de arma de fuego o municiones en resguardo (Artículo. 121), Introducción de arma de fuego o municiones en centros penitenciarios (Artículo 122), Fabricación ilícita de armas de fuego y municiones (Artículo. 123) y Tráfico ilícito de armas de fuego (Artículo. 124).

Tal como se observa, la citada Ley no prevé expresamente el tipo penal y la pena para sancionar la Detentación y uso indebido de este tipo de armas. Las tipificaciones contenidas en esta Ley tienen por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, sus partes y componentes; sin embargo, omite la pena a imponer en lo referente a las armas blancas

De allí que, sea importante igualmente mencionar, lo previsto anteriormente en la Ley de Armas y Explosivos, que establece la prohibición de porte y detentación de armas blancas, cuando se señala:

...**Artículo 9.** Se declaran armas de prohibida importación, fabricación, comercio, porte y detención, las escopetas de uno o más cañones rayados para usar balas rasas, sean o no de repetición, los revólveres y pistolas de

todas clases y calibres, salvo por lo que a éstos respecta, lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley; los rifles de cacería de cañón rayado, de largo alcance y bala blindada, de calibre 22, 05 milímetros en adelante; los bastones, pistolas, puñales, dagas y estoques; los cartuchos correspondientes a las mencionadas armas de fuego; las pólvoras piroxiladas para las cargas de los cartuchos de pistolas, revólveres y rifles de cañón rayado, los cuchillos y machetes que no sean de uso doméstico, industrial o agrícola...(p. 5)

Asimismo, debe tomarse destacadamente en consideración, que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones establece en sus disposiciones derogatorias lo siguiente:

...**Primera.** Se derogan parcialmente la Ley Sobre Armas y Explosivos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 19.900 de fecha 12 de junio de 1939, salvo lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 y 20; el Reglamento de la Ley Sobre Armas y Explosivos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.107 de fecha 13 de febrero de 1940, salvo lo previsto en los artículos 3, 8, 10, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36, hasta tanto se sancione y publique la Ley Sobre Explosivos.

Segunda. Se deroga la Ley para el Desarme, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509 de fecha 20 de agosto de 2002, y todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, resoluciones, providencias administrativas, ordenanzas municipales y disposiciones legales que coliden o contravengan lo dispuesto en la presente Ley...”

Ahora bien, en atención a lo anteriormente expuesto es menester señalar que el artículo 278 del Código Penal, en efecto dispone lo siguiente: **Artículo 278.** “El porte, la detención o el ocultamiento de las armas a que se refiere el artículo anterior se castigará con pena de prisión de tres a cinco años”

En el entendido que el artículo 277 establece:

...**Artículo 277.** El comercio, la importación, la fabricación y el suministro de las demás armas que no fueren de guerra, pero respecto a

las cuales estuvieren prohibidas dichas operaciones por la Ley sobre Armas y Explosivos, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años... (p. 118)

Al respecto algunos de los juzgadores han adoptado el criterio de aplicar el artículo 3 de la Ley para el Desarme Control de Armas y Municiones, concatenada menté con el articulado anteriormente expuesto, siempre que conste en las actuaciones la experticia de Reconocimiento Técnico Legal, donde consten debidamente las características descriptivas del Arma blanca, considerando principalmente para ello la longitud de la hoja, estableciendo que esta debe poseer una medida superior a los 13 centímetros. Sin embargo una vez el proceso avanza a la fase intermedia, específicamente a la realización de la audiencia preliminar, el mismo tribunal suele desestimar el delito de Detentación del Arma blanca, argumentando la falta de legalidad respecto a este tipo penal.

De ello se infiere, que tales disposiciones dejan sin efecto las anteriores normativas relacionadas con la materia para normar, regular y fiscalizar entre otras, lo referente al porte, tenencia y uso de Armas blancas, destacando que la parte ínfima de su Segunda Disposición prevé la derogación solo de aquellas disposiciones que coliden o contravengan lo dispuesto en esta Ley. Pudiendo alternativamente de acuerdo a algunas interpretaciones jurídicas considerar la salvedad de la aplicación de lo establecido en el Código Penal en su artículo 278, por no colidir, ni contravenir la misma, con ocasión a la necesidad de cubrir el vacío legal existente.

No obstante existen a su vez criterios judiciales, que consideran que la penalidad de la Detentación de Armas carece del principio legalidad por lo que resultaría improcedente su penalización como tipo penal sin esta encontrarse expresamente prevista en su normativa especial. Por su parte, ante esta situación resulta oportuna resaltar la necesidad de establecer la penalidad. De la misma manera,

hay opiniones que respaldan el hecho de subsumir este delito a las circunstancias agravantes del delito principal.

Sin embargo, ante las consideraciones anteriormente expuestas y por las razones de hecho y derecho planteadas se sostiene que la Detentación de Arma Blanca debe establecerse como un delito autónomo, tomando como semejanza la actual vigencia y sanción por el delito de Uso de Facsímil, el cual igualmente representa una de las modalidades más comunes utilizadas en las acciones delincuenciales para llevar a cabo la comisión de delitos.

Pero, destacando que tal instrumento no constituye en sí una amenaza cierta a la vida, integridad física y corporal de las víctimas, ya que el mismo no posee las cualidades inherentes en su anatomía para causar directamente un daño sobre la persona accionada, toda vez que su uso se limita exclusivamente al hecho de constreñir psicológicamente a la persona contra la cual se utiliza, obedeciendo a que su uso y finalidad no es más que amenazar a la víctima para que acceda a las demandas y solicitudes del victimario, siendo que por el contrario el uso del Arma Blanca si representa y constituye una amenaza real, dadas sus características y potencialidades para lastimar, causar heridas, daño inminente e incluso hasta la muerte.

De allí, la presente investigación se plantea los siguientes objetivos de investigación:

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Develar los límites jurídicos ante la tipificación de Detentación del Arma blanca desde los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. Caso de Estudios: Circuito judicial del estado Carabobo Venezuela.

Objetivos específicos

- ✓ Describir los límites jurídicos del Proceso Penal desde la Detentación del Arma blanca.
- ✓ Explicar de qué manera se inserta una hermenéusis jurídica de Detentación del Arma blanca en el Proceso Penal.
- ✓ Interpretar el vacío legal ante la tipificación de Detentación del arma blanca.
- ✓ Determinar desde el ámbito y límite jurídico el significado de impunidad ante la Detentación del Arma blanca.

Justificación de la investigación

El presente estudio de investigación surge producto de la necesidad imperante de la penalización de la Detentación del arma blanca en el contexto del uso indebido de la misma para la comisión de delitos. En tal sentido mediante el presente estudio se plantearán posibles miradas para su aplicación práctica en el proceso penal venezolano de acuerdo a los diversos criterios, así como se propone su adecuación como conducta antijurídica a un tipo penal autónomo, ajustado a las realidades y requerimientos sociales, en búsqueda de la regularización del uso de armas blancas, por la potencial amenaza que estas representan para los conciudadanos, toda vez que se ha hecho evidente el incremento la utilización de este tipo de objetos como instrumento o herramienta de los victimarios para la comisión de hechos punibles.

En este sentido, la Detentación del arma blanca en conjunto con su uso para delinquir corresponde sea penalizado, ante ello, la Ley le corresponde establecer una

pena y/o castigo por esa conducta. No debe ser subsumido a las circunstancias agravantes del delito principal, debe ser considerado como un tipo penal autónomo.

No obstante, Actualmente la ley no establece la pena, lo que hace que el presente estudio se atreva a percibirlo como impunidad, toda vez que se hace evidente el uso frecuente de ese tipo de instrumento para la comisión de delitos. Desde allí que los niveles de justificación de la investigación sean abordados en sus momentos a los fines de consolidar una mirada de la Detentación del Arma blanca ante el hecho punible.

El estudio se justifica ante la afirmación que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, omite el carácter punible de la Detentación de Armas blanca, previsto y sancionado en Ley Sobre Armas y Explosivos. De allí que el no incluir la penalidad a este tipo penal en esta normativa especial, la cual se regulaba expresamente en Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa al artículo 277 del Código Penal, generándose en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva jurídicamente reprochable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes históricos no fueron ubicados, dada su naturaleza inédita el mismo es circunscrito a la línea de investigación del presente estudio guardando relación directa con la Detentación del Arma blanca, ante sus bases teóricas jurídicas centrada en un eje teórico-metodológico del debido Proceso en el propósito del Derecho Procesal Penal.

En este orden de ideas Blando (2008) en su investigación titulada “El debido Proceso como garantía constitucional en la fase intermedia del sistema acusatorio Venezolano” presentada como requisito para optar al grado de especialista en derecho procesal penal en la Universidad Fermín Toro, la investigación se basó en un estudio documental bajo en enfoque jurídico dogmático llegando a las siguientes consideraciones:

1. El debido proceso en Venezuela tiene fundamento Constitucional y engloba una series de aspectos como; derecho a la defensa, tutela jurídica efectiva afirmación de libertad, entre otras, siendo de vital importancia como antecedente del presente estudio en correspondencia a que la misma establece el carácter constitucional de derechos y garantías constitucionales que debe garantizar un proceso penal en cumplimiento de las normas constitucionales.
2. De esta manera las conclusiones expuestas coadyuvan a visionar una mirada jurídica donde sus límites teóricos ante la ley evidencia la necesidad de ampliar sus bases y fundamentos a los fines consiguientes, las mismas contribuirán apoyar al estudio para los fines del gran propósito u objetivo

previsto en relación a una necesidad de vacío jurídico con respecto a la penalización ante la Detentación del Arma blanca.

Entre las investigaciones más relevantes vinculas con el objeto de estudio se encuentran: Hub, E. (2017) en su investigación titulada: *“Implementacion de mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de casos de agresión con arma blanca”* en la ciudad de Coban, presentado ante la Universidad Rafael Landívar de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para optar al título de Licenatura en Investigación Criminal y forense, Chamelco, Guatemala, donde expuso diversas consideraciones:

Es importante destacar la definición de Arma Blanca en el caso de una investigación por agresión, es importante mencionar el lugar del hecho criminal como columna vertebral de la investigación; además, la fotografía forense, video forense, indicios, entre otros. Como puntos principales y plataforma de la investigación y como punto de partida se encuentra la escena de crimen, como: *“Aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables; es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho”*.

Por eso se considera de suma importancia de la escena del crimen, a donde las autoridades competentes del sector justicia hacen presencia para las investigaciones preliminares, como base principal de la investigación; por lo cual el resguardo y preservación de la misma es relevante para la protección de indicios que se puedan hallar en el lugar y de esta forma dar inicio a una efectiva coordinación en el manejo de los mismos, luego que éstos se han convertidos como pruebas fehacientes para determinar la culpabilidad del autor del delito.

Martínez indica “la criminalística parte de una explicación lógica de los acontecimientos que observa a partir de indicios como huellas y elementos que habrán de encontrarse en el lugar de los hechos”, en esta idea se sustenta la

importancia de la adecuada preservación de la escena del crimen y, en el caso de la presente investigación, porque Partiendo de la importancia de la criminalística, existe la necesidad de investigar los delitos cometidos por arma blanca, dado que estos casos muchas veces no se fijan, no se identifican y no se documentan.

Es importante determinar que desde el momento que una persona sufre de agresión con arma blanca, debe ponerse en práctica un protocolo para la documentación y preservación de indicios, que posteriormente puedan ser útiles como plataforma del inicio de una investigación por agresión de arma blanca. Ahora bien, la búsqueda de indicios en la escena del crimen en los casos de agresiones con arma blanca, después de que la Policía Nacional Civil haya resguardado la escena del crimen, el Investigador Criminal Forense o el grupo recolector de indicios debe seguir una serie pasos para lograr de forma efectiva la investigación de los casos, lo cual debe realizarse en este orden, según Guzmán (2008):

...La detección, documentación y secuestro adecuado de la evidencia física: a) acceso al lugar; b) aseguramiento y protección del mismo; c) inspección preliminar; d) descripción narrativa; e) fotografiado; f) relevamiento planimétrico; g) evaluación de la evidencia en forma de impresiones dactilares latentes; h) evaluación de la evidencia física; i) búsqueda detallada; j) recolección, registro, señalización y preservación de la evidencia; k) investigación final para asegurar que el estado del escenario del hecho ha sido documentado tan completamente como fuera posible; l) abandono del lugar... (p.38)

Arma blanca para la legislación de Guatemala: “son aquellas que al aplicar fuerzas sobre las mismas, poseen la capacidad de causar lesiones, cortar o herir a una persona, inclusive hasta terminar con la vida de la persona. Por lo general, este tipo de armas es utilizada por gente común, siendo herramientas importantes para la realización de tareas como: agrícolas, industriales y domésticas; este tipo de herramientas en manos de delincuentes son utilizadas para cometer asaltos, robos, daños a la integridad personal y a la propiedad privada.

Calderón, M; Chan, C; Domínguez, M (2014) *Caracterización Clínico-Epidemiológica de las lesiones por armas de fuego o Armas blancas en la Unidad de Investigación en Salud Pública*, Universidad Católica de los Andes (UCLA), en la cual concluyó: La violencia, a pesar de no constituir una enfermedad en el sentido tradicional de su comprensión, donde el elemento etiológico-biológico desempeña como regla un papel fundamental; en sentido social, constituye un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, dada la magnitud del daño, invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en el nivel social, psicológico y biológico.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), divide la violencia en tres categorías generales según las características de los que cometen el acto de violencia: la violencia autoinflingida (comportamiento suicida y autolesiones), la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco), la violencia colectiva (social, política y económica).

En otro orden de ideas, se tiene que para la mejor comprensión de la violencia y para poder hacer comparaciones de los registros de casos y muertes violentas entre los diferentes países se sigue la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) considerándose como violencia a los eventos que aparecen bajo la categoría general de causa externa de morbilidad y mortalidad (V01-Y98) y de acuerdo a ésta, incluye a todos los accidentes de transporte (V01-V99), otras causas externas de traumatismos accidentales (W99-X59), lesiones autoinflingidas intencionalmente o suicidios; eventos de intención no determinada (Y10- Y34), lesiones por intervenciones legales y operaciones de guerra (Y35-Y36) (X6-X84) y agresiones u homicidios (X85-Y09).

A pesar que esta clasificación es poco rigurosa, porque comprende en su interior una amplitud excesiva de eventos y procesos, permite una clasificación más

precisa y al mismo tiempo comprensiva sobre todo cuando se trata de datos de morbilidad y ha permitido realizar un análisis desde el punto de vista epidemiológico sobre la situación de la violencia en diferentes países, pudiéndose determinar la tendencia y la magnitud del fenómeno.

Sobre todos aquellos eventos que aparecen bajo la categoría de lesiones y/o agresiones sufridas por arma de fuego y arma blanca, dado que en la actualidad las muertes y lesiones ocurrida con la utilización de estos instrumentos se suceden con mayor frecuencia, ocupando un lugar preponderante entre las primeras casusas de morbilidad y mortalidad. Es importante acotar que las lesiones han sido conceptualizadas por diferentes autores definiéndolas como el resultado de una violencia que ejercida sobre un individuo, que va a condicionar un daño a la vida, al cuerpo o la salud.

Estas lesiones pueden ser producidas por diferentes objetos entre ellos las armas de fuego y armas blancas. Desde el punto de vista médico-quirúrgico, las lesiones por arma de fuego son heridas contusas con solución de continuidad. En estas lesiones, se pueden distinguir tres componentes, orificio de entrada, trayectoria y orificio de salida. Asimismo, las lesiones pueden ser producidas por arma blanca el cual son instrumentos lesivos manejados manualmente que atacan la superficie corporal con una superficie roma, un filo, una punta o ambos a la vez. En este sentido, las lesiones por arma de fuego y arma blanca han sido clasificadas por diversos autores como Altemeier que las categoriza según su grado de limpieza y contaminación. A su vez las arma blanca, constituyen detrás de las armas de fuego, los instrumentos más utilizados para cometer hechos delictivos.

Con relación al comportamiento de la morbilidad por lesiones y/o agresiones por arma blanca y de fuego, diferentes estudios epidemiológicos han demostrado que los hombres se ven implicados con mayor frecuencia en este tipo de hecho con

respecto a las mujeres, todo esto debido indudablemente a su mayor exposición al riesgo. Todas las personas están propensas a sufrir lesiones por arma blanca o de fuego, debido a la gran tasa de inseguridad que existe actualmente y que afecta a todo el país. No obstante, existen individuos con diferentes características que lo hacen más proclives a sufrir este tipo de evento; por ejemplo la ocupación, pues existe una mayor probabilidad de ocurrencia de hechos violentos en aquellos individuos que se desempeña como taxistas, conductores de autobuses, empleados informales y los que laborar en horarios nocturnos.

De igual forma cualquier persona no importa su estrato social pueden verse inmerso en este tipo de hechos, sin embargo estudios revelan que es en los estratos socioeconómicos más pobres donde se ve con mayor frecuencia este tipo de hechos que conllevan a la ocurrencia de lesiones por dichas armas. También se ha evidenciado que la ocurrencia del hecho acontece con mayor incidencia en el área urbana, principalmente donde existen zonas de exclusión resultantes de una mayor densidad poblacional y del desarrollo rápido y mal planificado. Asimismo, en las áreas donde la riqueza y pobreza extrema cohabitan parecen aumentar la frecuencia de incidentes de violencia. La mayoría de estos tipo de hechos se ven recrudescidos los fines de semana, principalmente en horas de la tarde y en la noche.

Son varias las causas o motivos que pueden suscitar situaciones que devengan en ocasionar heridas, bien sea por arma de fuego o arma blanca. De allí que los estudio epidemiológico de la violencia, constituyan un campo de interés para numerosos investigadores por considerarse un problema de gran trascendencia, magnitud y complejidad. Además que cuantificar los hechos violentos plantea muchas dificultades, pues los sistemas de información de los países se hallan en distintas fases de desarrollo, de allí que la integridad, la calidad, la fiabilidad y la utilidad de los datos varían mucho.

Todo esto cobra mayor importancia si se toma en consideración, como se menciona anteriormente, que las lesiones por arma de fuego y arma blanca producen una alta morbimortalidad constituyendo un problema de salud pública, ya que afecta principalmente a la población económicamente activa, trayendo consigo serias repercusiones en el ámbito económico y desarrollo del país. Aunado a esto no se dispone de información adecuada sobre las cifras de personas lesionadas por causa de la violencia en más de la mitad de los países del mundo. Siendo ésta investigación vinculante con el presente estudio por la importancia y los aportes que en ella se resaltan.

Por su parte, Galbaldón, L. (2017).El desarme en Venezuela. Rol de las organizaciones sociales, investigación realiza en el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, el cual expresó: A partir de 1999, con el establecimiento constitucional del principio de corresponsabilidad, en general para la gestión del Estado y en particular en materia de seguridad ciudadana (arts. 4 y 326 de la Constitución), se han abierto nuevas posibilidades para una gestión pública orientada por la participación social organizada.

Aunque desde 2009, el gobierno ha promovido los consejos comunales como la expresión más auténtica de dicha participación, éstos no excluyen la participación de otras instancias sociales estructuradas. La investigación disponible sobre los consejos comunales muestra que éstos, pese a que la normativa legal les confiere competencias en materia de seguridad a nivel local, parecen mostrar poco interés, gran confusión y poca articulación en esta materia.

Ello, demuestra que no son las normas en sí mismas las que visibilizan y resuelven problemas, como por lo demás ha quedado evidenciado en el control de la posesión, exhibición y utilización de las armas de fuego, donde han proliferado leyes y resoluciones de efecto simbólico desde el 2002, sin que el problema haya sido

afrontado debidamente. Esta cuestión debería formar parte de la agenda pública, y muchas organizaciones sociales estructuradas, que comprenden grupos consolidados de diagnóstico, movilización, promoción e intervención en materia de mejoramiento y desarrollo social, podrían apropiarse de iniciativas que requieren un combate de la normalización y la resignación frente a la disposición y utilización de armas de fuego, situación que ha contribuido a paralizar su abordaje efectivo y eficiente en los últimos años.

La cuestión de las armas de fuego en manos de la población no ha sido definida como problema en ninguno de los planes de la nación en los últimos cuarenta años, y resulta sorprendente que esa ausencia haya perdurado a lo largo de las últimas dos décadas, cuando la tasa de homicidio comenzó a incrementarse en forma significativa. Ahora se sabe que la asociación entre homicidios y armas de fuego es muy estrecha, aunque desde hace tiempo se sabía que los delitos contra la propiedad se habían hecho cada vez más violentos debido, precisamente, a la disponibilidad de armas de fuego.

Debe destacarse que la elevación de las tasas delictivas, la situación de polarización política y el discurso ideológico sobre la revolución no favorecen un ambiente propicio para el logro de los acuerdos mínimos necesarios que deberían contribuir a contener y reducir la disposición a armarse por parte de la población. Las medidas legales de desarme y criminalización recientemente aprobadas podrían resultar ilusorias por falta de eficacia administrativa o voluntad política, o inaplicables por atentar contra la proporcionalidad entre la infracción y la pena.

En ambos casos la nueva ley para el desarme podría carecer de impacto. Más allá de la normativa legal se requiere un consenso básico sobre la aplicación del programa de desarme con criterios de igualdad, transparencia, ponderación y consistencia.

Por ello, las organizaciones sociales estructuradas pueden contribuir a la promoción de estudios e iniciativas sobre de control local de la violencia y las armas, discusión de experiencias comparadas, asesoramiento, seguimiento y evaluación de proyectos, y de la gestión con criterios de auditoría independiente, a fin de promover, mediante el conocimiento informado, una política pública en materia de armas de fuego en Venezuela.

Bases Teóricas

A continuación se presenta una Tabla Sinóptica, que reúne los fundamentos en ley, los cuales permitirán a cualquier agente externo a la presente investigación encontrar sus propias respuestas ante los niveles de justificación y consideración de aportes del presente estudio, donde se evidencia la necesidad de limitar y visionar tales elementos que han de garantizar una redimensionalidad jurídica, en este caso específico desde el aporte del investigador por ende encontrar un elemento de enlace que direcciona el vinculo teórico-metodológico en el tránsito del presente estudio.

A Continuación Cuadro Sinóptico de Contenido de Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2014):

1.- TABLA SINÓPTICA DE LA LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES

Artículo 3	Se entenderá por: Arma blanca: el instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.
Artículo 15	Son Armas blancas de prohibida fabricación, importación,

	exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos.
Artículo 16	Queda prohibido portar Armas blancas en los siguientes supuestos: 1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales. 2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos; 3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; 4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas
Artículo 108	Descarga de Armas de fuego en lugares habitados o público
Artículo 109	Falsificación de permisos de porte o tenencia (Artículo. 110), Posesión ilícita de Arma de fuego
Artículo 111	Porte ilícito de Arma de fuego (Artículo. 112), Porte de arma de fuego en lugares prohibidos
Artículo 113	Uso de facsímil de Arma de fuego (Artículo. 114), Uso indebido de armas orgánicas
Artículo 115	Modificación de Armas de fuego (Artículo. 116), Alteración de seriales y otras marcas
Artículo 117	Recarga de municiones

Artículo 118	Alteración de municiones
Artículo 119	Reactivación de Armas inutilizadas (Artículo. 120), Sustracción de Arma de fuego o municiones en resguardo
Artículo 121	Introducción de Arma de fuego o municiones en centros penitenciarios
Artículo 122	Fabricación ilícita de Armas de fuego y municiones
Artículo 123	Referido a Tráfico ilícito de Armas de fuego

Fuente: Borges L. (2021)

Tal como se observa, no se prevé expresamente en ley, el tipo penal y la pena para sancionar la Detentación y uso indebido de este tipo de armas. Las tipificaciones contenidas en esta Ley tienen por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de Armas, municiones, accesorios, sus partes y componentes; sin embargo, omite la pena a imponer en lo referente a las Armas blancas.

De allí que, sea importante igualmente mencionar, lo previsto anteriormente en la Ley de Armas y Explosivos, que establece la prohibición de porte y Detentación de Armas blancas, cuando señala en otras disposiciones lo siguiente: *La Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2014)*, omite el carácter punible de la Detentación de Armas blanca, que se encontraba previsto y sancionado en la Ley Sobre Armas y Explosivos. De modo pues, que al no incluir la penalidad aplicable a este tipo penal en esta normativa especial, la cual estaba regulada expresamente en la Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa al

artículo 277 del Código Penal, genera en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva jurídicamente reprochable.

Lo expuesto hace reconsiderar la necesidad de establecer cuidada excepción con las circunstancias en las cuales quedan excluidas la concepción de Armas blancas, aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, debe circunscribirse a los lugares y ámbitos asociados a los mismos, como es el caso de la caza, la pesca, en zonas rurales y agrícolas u uso doméstico con fines culinarios, entre otros. No debiendo razonablemente su simple detentación, constituir la configuración de un delito por sí mismo, salvo que su detentador incumpla que las prohibiciones previstas para su lícito porte.

En este mismo sentido, de acuerdo a lo consagrado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones los tipos penales sancionables, a saber son los siguientes: Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego (Art. 108), Descarga de armas de fuego en lugares habitados o público.

Las armas blancas son: aquellos instrumentos utilizados como utensilios de ataque o de defensa (típicos: cuchillo, tijeras, aguja de calcetar: con un mecanismo lesional específico... o atípicos: lápices o bolígrafos, destornillador, buril, tenedor o instrumentos de fabricación artesanal casera..., teniendo un ejemplo típico de fabricación de estos en los centros de reclusión) cuyo mecanismo de lesión es activo y son considerados dentro de los agentes mecánicos. Están fabricadas de diferentes materiales como metal (cuchillo, navaja, espada...), madera, plástico, vidrio etc. que a la hora de diagnosticar nos hará inclinarnos por técnicas de imagen diferentes.

Este término se acuña probablemente a la brillantez y claridad de los instrumentos utilizados para su construcción, portabilidad y uso en actividades de

guerra o como utensilios caseros. En medicina legal (Simonín, 1982) la herida representa una huella orgánica objetiva actual de un hecho judicial pasado que se trata de comprobar y reconstruir. En base a su análisis se procederá a la inculpación y condena del autor de la agresión, en función de los hechos y sus características, procediéndose a la exploración, diagnóstico y el tratamiento de las lesiones producidas y sus consecuencias (secuelas tanto físicas como psicológicas que son 2 indemnizables tanto si se objetivan en ese momento como si producirán daños futuribles).

El Arma Blanca. Clasificación de las heridas

Según el Manual de Medicina Legal y Forense (Casas, 2000) en función de que el mecanismo sea único o múltiple clasificamos las lesiones en simples o complejas. A su vez estas y en función de la propia clasificación de las armas blancas según sus características físicas así como la forma, número, localización e intensidad e intensidad de las lesiones (Simonín, 1982) podemos clasificarlas en:

1. Heridas punzantes o penetrantes
2. Heridas incisas o cortantes
3. Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente
4. Heridas cortopunzantes o incisopunzantes
5. Heridas cortocontundentes o incisocontusas

Asimismo, la superficie del filo o punta del instrumento así como su cuerpo nos lleva a diferenciar a nivel externo heridas en función de la forma que deja sobre la piel la señal de entrada que pueden ser elíptica con bordes redondos, con bordes angulados, herida concéntrica u oval, herida elíptica lineal, estrellada, lineal con “cola de ratón”, entrecruzada con bordes angulados o redondos y torsionada (Montiel Sosa, 1985).

Características de los diferentes tipos de lesiones por arma blanca

Las hojas de navaja, esquirlas de vidrio y fragmentos de metal agreden la piel penetrando en ella dejando un tipo de herida que varía en función de la resistencia, las características del objeto y los movimientos. Los bordes cortantes de estos objetos no dejan puentes de vasos sanguíneos intactos, a diferencia de las laceraciones (Tintinalli, vol II, 1997).

Teniendo en cuenta el tipo de herida veremos a continuación sus diferencias en cuanto a morfología, mecanismo de producción, y características en general:

1) Heridas punzantes o penetrantes provocadas por cualquier instrumento más o menos largo, delgado, cilíndrico o redondo y con punta (ej: picahielos, agujas, alfileres, punzones, puntas, buriles, leznas... de perfil redondeado y otros como florete, espada, lanza... de perfil con aristas) cuya profundidad es mayor que la longitud de la herida en la piel y a veces más profundo incluso que la longitud de la hoja debido al “fenómeno del acordeón” que se produce por el hundimiento de los tejidos por el impacto o compresión (Montiel Sosa, 1985).

Un agente punzante es un agente vulnerante que debido a sus características punzantes penetra y lesiona desgarrando irregularmente los tejidos de la piel y planos subyacentes por impacto o compresión. El orificio externo suele adoptar forma de hendidura en la piel (no así en los vestidos, que es redondeado e irregular), cuya dirección la marca la separación de las fibras -que en la piel es en el mismo sentido y en capas profundas es en sentido diferente según las fibras elásticas de los diferentes tejidos atravesados , y la profundidad que varía según el objeto debiéndose evitar la sonda para evitar crear falsas vías (Simonín, 1982).

La levedad del orificio de entrada con todo lo visto no prejuzga pues el pronóstico de la lesión (alcance de órganos profundos, complicaciones infecciosas, ruptura del agente que puede quedar dentro sin apreciarse externamente su existencia). El orificio de salida no siempre existe y en caso de existir será más pequeño y más irregular (Gisbert Calabuig, 2004), con bordes evertidos (excepto si se ha retirado el arma). El pronóstico dependerá del tipo de instrumento, condiciones de esterilidad, profundidad, órganos que atravesase o zona afectada. Son de aplicación en este tipo de heridas las reglas de Filos y Langer:

Las heridas producidas por objetos punzantes siempre se dirigen en un mismo sentido, cuando asientan en una misma región, lo que las diferencia de las incisivas bicortantes que pueden presentar cualquier dirección aun en una misma región. - Las heridas punzantes que asientan sobre una región en la que convergen varios sistemas de fibras de dirección divergente tienen forma triangular o de punta de flecha. Se tendrá en cuenta por lo tanto las características de los orificios de entrada y salida, la profundidad, el grosor y el trayecto (recorrido, angulación...), así como las características de la piel (que varían según la zona del cuerpo) y elementos añadidos (ropas más o menos gruesas por ejemplo).

2) Heridas incisivas o cortantes: Un agente cortante es un agente vulnerante que lesiona seccionando y formando bordes limpios en piel y planos subyacentes por presión o por deslizamiento (Montiel Sosa, 1985). Los instrumentos cortantes producen lesiones simples, largas, generalmente rectilíneas, poco profundas, terminadas en cola de ratón, y bordes generalmente regulares. A diferencia de las heridas contusas no existen puentes de unión entre sus paredes. No son en general letales (salvo determinadas zonas como el cuello) Gisbert (2004) los clasifica en heridas lineales, heridas en colgajo heridas mutilantes y heridas incisivas atípicas. Entre los instrumentos podemos destacar cuchillos, navajas pero también sierras (bordes

deshilachados), bisturíes, palas, hachas o instrumentos accidentales como vidrio (botellas rotas).

3) Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente: El agente vulnerante tiene bordes romos, lesiona de forma irregular desgarrando los tejidos, por impacto o compresión (Montiel Sosa, 1985). Este tipo de heridas depende de: golpe, choque, caída y aplastamiento. Entre los agentes vulnerantes por golpe encontramos naturales, puño, dientes, cabeza y artificiales, porra, ladrillo, piedra, martillo, bastón, pudiendo la contusión adoptar forma lineal o geométrica según el agente utilizado.

A veces difícil de diferenciar del choque. En el caso de caídas la altura determinará el tipo de lesiones. A mayor altura menores lesiones externas y más internas (rupturas de órganos, fracturas múltiples...). Caso especial en este tipo de heridas son las mordeduras (Simonín, 1982).

4) Heridas cortopunzantes (Tipo Especial: Tijeras). El agente vulnerante tiene características cortantes y punzantes de forma que lesiona seccionando los tejidos de piel y planos subyacentes. Pueden ser monocortantes, bicortantes o pluricortantes en función del número de aristas de la parte lesiva (Gisbert, 2004). Ejemplos: son los cuchillos de cocina, puñales, con hojas de metal más o menos planas y anchas con punta y de uno o dos filos. La herida es de bordes limpios, uno angulado y otro redondo con longitud según la anchura de la hoja, la fuerza de penetración y la forma de sacar el instrumento (Montiel Sosa, 1985). Existe un tipo especial que es la herida producida por tijeras que dadas sus características especiales permite individualizar su reconocimiento, dando lugar a dos tipos de lesiones según que se produzca la penetración con las 2 ramas cerradas (lesión en forma de ojal o rombo, única) o abiertas (dos lesiones diferentes más o menos separadas con formación de cola de ratón en los bordes cortantes)

5) Heridas cortocontundentes: el agente vulnerante tienen hoja de acero o metal con bordes semiromos que lesiona separando tejidos y planos subyacentes de forma ligeramente irregular por impacto, compresión o deslizamiento (Montiel Sosa, 1985). Ejemplos son los machetes, hachas, espadas sables...

Análisis de la Lesión. La ubicación del cuerpo extraño (arma blanca) es fundamental no sólo para el diagnóstico sino también para el pronóstico en función de las estructuras afectas, así por ejemplo el mayor porcentaje de lesiones en extremidades viene dado por lesiones por arma de fuego y por arma blanca y en el caso de esta última el conocimiento de la anatomía da una idea bastante aproximada del daño causado por la misma a diferencia de la herida por arma de fuego.

De esta manera el diagnóstico se basará en un examen clínico -que incluirá el análisis del objeto causante de la agresión-, y la realización de pruebas complementarias que incluirán un examen radiológico (radiografía simple, ecografía, TAC, RMN y angiografía) con el fin de determinar el alcance la lesión más allá de la puerta de entrada a través de la piel. En general los fragmentos de vidrio, metal y grava de más de 1 mm son visibles en las radiografías simples (varias proyecciones). El plástico pintado y la madera a menudo son radiopacos y también se ven en las radiografías 7 simples, pero sin embargo el plástico no pintado y la madera u otros materiales orgánicos son radiolúcidos y no se ven con esta técnica, debiéndose usar la tomografía computerizada. La ventaja de la ultrasonografía radica en la no exposición a radiación en el estudio pero no se recomienda por su inespecificidad como único método imagenológico (Tintinalli, vol I, 1997).

Problemas médico legales de las lesiones producidas por Arma Blanca según el origen (suicida, homicida o accidental) Determinación del origen vital o post-mortem Según Simonin (2003) una herida de origen vital presenta 3 caracteres clásicos:

1.- La hemorragia con infiltración de los tejidos es habitual. Puede sin embargo ser mínima en casos de heridas por instrumentos punzantes, por arrancamiento o traumatismo de los centros nerviosos. No sangra si el cuerpo está exangüe o en caso de degollamiento.

2.- En vida la sangre salida de los vasos coagula. Los coágulos son adherentes.

3.- La separación de los labios de la herida está en relación con la retractilidad vital de los tejidos. Relación lesiones, origen de la lesión, En el caso de las heridas punzantes podemos encontrarlas en accidentes de tráfico y trabajo y también en etiología suicida u homicida. Las heridas punzantes de defensa suelen darse en extremidades superiores y raramente son mortales. En el caso de etiología suicida son típicas en el tórax y raras en abdomen, se suelen dar varias lesiones y “lesiones de tanteo” y la ropa suele estar apartada por el suicida previamente.

En el caso de etiología homicida también suelen ser múltiples pero de mayor profundidad, siendo en tórax las más graves las que alcanzan corazón y aorta y en abdomen las que alcanzan hígado y grandes vasos siendo las complicaciones producidas frecuentemente por peritonitis y sepsis. Menos frecuentes en cuello produciéndose la muerte por exanguinación, embolismo aéreo (deberá realizarse radiografía de tórax postmortem para demostrarlo) o asfixia por compresión debida a hemorragia masiva de los tejidos. Se recogerá el arma en bolsa de papel evitando el plástico porque puede producirse condensación que dificulte el análisis de las huellas y nunca retirar un arma clavada antes de tomar las huellas dactilares (Di Maio, 2003).

Ni la existencia ni la ausencia de arma blanca confirman que ésta sea el origen de la lesión. En el caso de heridas cortantes a nivel de cuello pueden provocar cortes anchos y profundos produciendo la muerte por degollamiento (a descartar suicidio y homicidio), Simonin (2003). Se tendrán en cuenta la profundidad y longitud (en

relación con la fuerza ejercida) y en general el examen morfológico nos dará idea de las posiciones de la víctima y el autor así como de la trayectoria. En el caso de etiología suicida son típicos en zonas accesibles (muñecas, pliegues de los codos, cara anterior de antebrazo y cuello -zona también típica en etiología homicida sorpresiva y en accidentes de tráfico-, junto con la cara, por cortes producidos tras la rotura del parabrisas).

La muerte se suele producir por hemorragia o embolismo aéreo (zona de cuello sobre todo), siendo no letales en general las superficiales por la actuación inmediata de contención de la hemorragia a diferencia de las heridas punzantes donde la hemorragia interna puede no ser detectada (Di Maio, 2003).⁹ Las heridas contusas serán analizadas en forma y en relación a su localización para los aspectos médico-legales. En el caso de las mordeduras a destacar la diferencia entre la producida por una agresión (suelen darse en partes prominentes) o por defensa (suelen localizarse en manos del agresor en caso de estrangulación o de lucha. Importante diferenciar las mordeduras producidas por animales (pre o post-mortem).

Por su parte, Montiel (1985) expresa que en casos de atropellamiento (tren, metro...) con resultado de muerte es importante diferenciar la etiología suicida de la accidental o de la intencionada por parte de otra persona (simulación). Las heridas punzocortantes producirán lesiones alteradas en ocasiones por la manipulación del trayecto (torsión del arma -muy usado por delincuentes profesionales que buscan la forma de hacer más daño, que ha de examinarse muy bien a fin de diferenciarla de lesiones entrecruzadas (dos impactos consecutivos en el mismo sitio).

Son las heridas más importantes desde el punto de vista médico-legal por su frecuencia y por su asociación a delitos. En el caso de uso de tijeras aunque no son abundantes en la casuística médico-legal si son más abundantes en casos de infanticidio u en las agresiones entre miembros de etnia gitana (Gisbert, 2004). Las

heridas cortocontundentes se ven frecuentemente en atropellamientos por vehículos a motor o en accidentes con hélices móviles (buque, avión).

La lesión presenta elementos de corte combinado con contusión con cierto aspecto dislacerante a modo de bordes de la herida no netos, ángulos sin cola y paredes irregulares, con un fondo profundo, siendo frecuentes además la asociación con fracturas, fisuras, astillamiento, colgajos musculares, lesiones de órganos profundos y amputaciones (Casas, 2000).¹⁰ Presentan mayor gravedad que las cortantes al ser de mayor extensión y profundidad y tener mayor probabilidad de infección (Gisbert, 2004).

Definición de Términos

Detentación: Apropiación de manera ilegítima de algo, reteniéndolo y haciendo un uso que no le corresponde a la persona en cuestión.

Acción Penal: Es la que nace para el castigo del culpable por la comisión de un delito o falta. Es el derecho de perseguir o solicitar la imposición del castigo o pena a todo delincuente.

Debido Proceso: Derecho complejo estructurado por un principio de derecho tendentes a garantizar la justicia la equidad y la rectitud de los procedimientos judiciales. De él forman parte, la Garantía del Juez, Natural, El Derecho a la Defensa e Igualdad de las Partes, la Presunción de Inocencia y algunos otros Derechos y Garantías.

Garantías Constitucionales: Las que ofrece la Constitución en el sentido de que respetaran los derechos de la misma, tanto en lo que se refiere a ejercicio de carácter privado como pública.

Nulidad: Constituye tanto el estado de un acto que se considera a lo sucesivo como el vicio que impide a ese acto en la producción de sus efectos, esta puede resultar de la falta de condiciones necesarias y relativas o de una ley.

Impunidad: Circunstancia de no recibir castigo un delito o un delincuente. ^Si no existiera una ley preventiva muchos hechos que no puedan ser probados quedarían en la Impunidad.

Arma Blanca: Instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.

Nulidad Absoluta: La del acto que parece de valor jurídico, con la exención de las reparaciones y consecuencias que por ilícito o dañoso pudiere ocasionar.

Proceso Penal: Este proceso puede estudiarse, tanto del punto de vista objetivo como del institucional.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Naturaleza de la Investigación

Una vez contextualizado el objeto de investigación, sus objetivos y el entretendido de los fundamentos teóricos que direccionan el estudio de manera precisa, ante la caracterización del tipo de investigación que coadyuve a la indagación, se estimó el método y las técnicas que harán posible obtener la información requerida, desde la técnica de la Entrevista en profundidad, con el fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, como lo es la metodología desde el presente proyecto de investigación, La investigación, responderá a un nivel descriptivo, definido por Tamayo y Tamayo (2005) a continuación:

...Comprende la descripción, registros, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. (P.54)

Al respecto, la investigación descriptiva es la descripción del fenómeno estudiado, de allí que, en los objetivos descritos, en el presente estudio atienda a una necesidad de redimensionalidad de la Detención del Arma blanca desde el proceso penal venezolano, adscribiendo a la investigación al paradigma cualitativo, dada su naturaleza, entendiéndose por ello lo expuesto por Sadin (2003) que señala:

La investigación cualitativa es considerada como cualquier tipo de investigación que produce resultados a los que no ha llegado los procedimientos estadísticos y otro tipo de cuantificación. Puede referirse a investigaciones acerca de la vida de las personas, historias, comportamientos y también el

funcionamiento organizativo, movimientos sociales o relaciones e interacciones. Algunos de los datos pueden ser cuantificados, pero el análisis en sí mismo es cualitativo (p. 7)

De allí, que la investigación cualitativa sea considerada como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual se toman decisiones sobre lo investigable, en tanto se está en el campo de estudio. Es un campo interdisciplinar, transdisciplinarios, pues atraviesa por diversas formas de conocimiento enmarcado dentro del enfoque dogmático jurídico, al respecto Balestrini (2002) señala que: “Los estudios documentales permiten tener una información escrita de forma objetiva y sistemática, en los cuales la información que se ha de recolectar se obtengan a partir de la revisión de diversas fuentes secundarias (p.23).

De esta manera se devela las bases (limites) que ha de coadyuvar a una redimensionalidad jurídica, la misma se circunscribirá a una temática de participación de los operadores de justicia, desde la descripción, donde la información y aporte será constituido por un conjunto de criterios y fundamentos para su construcción.

En razón de que el problema jurídico, será abordado desde una perspectiva estrictamente formalista descartando todo elemento fáctico o real que se relacione con la norma jurídica en cuestión; visualizando el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales, limitando su alcance a las normas legales vigentes ya que serán las únicas lo suficientemente para abordar el vacío jurídico planteado ante la mirada de una hermenéusis jurídica.

En este sentido, la justicia dogmática en general se inscribe en el ámbito del pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal y por consiguiente como una categoría independiente de la sociedad dotada de autosuficiencia metodológica, y técnica. En consecuencia su horizonte se limitara a

las normas legales vigentes en lo que está inscrito la Detentación del arma blanca. El objeto de la investigación jurídica queda reducido. Por tanto a las fuentes formales, que son las únicas dotadas de eficacia para resolverlas.

En este sentido, el tipo de investigación que se empleara en el presente estudio corresponde al jurídico exploratorio el cual según Perdomo (2007) expresa:

La investigación exploratoria pretende darnos una visión aproximada respecto a una realidad determinada. Este tipo de investigación se realiza cuando el tema escogido ha sido poco estudiado y no se puede formular la hipótesis con cierta probabilidad o cuando los recursos de que dispone el investigador no le permiten un trabajo con mayor profundidad. (38)

Lo expuesto, atendiendo a develar los límites jurídicos de la Detentación en el proceso penal venezolano, la misma se adecua dentro del tipo de investigación poco abordada por cuanto el grado de profundidad con la que se afronta el tema de estudio, surge de una limitación no definida, poco estudiada y los resultados que se visionan formaran parte de una mirada acertada de dicho propósito u objetivo general.

Por otra parte el presente estudio se asumirá desde una investigación documental con la complementariedad de un diseño bibliográfico. Al respecto, Balestrini señala: “Los estudios documentales permiten tener una información escrita de forma objetiva y sistemática en los cuales los datos que se han de recolectar se obtendrán a partir de la revisión intertextual de las diversas fuentes secundarias”. (p.13)

Por consiguiente, en este estudio los documentos son la fuente principal de información y en consecuencia se revisaran por su valor o como elementos para indagar sobre otros hechos, se está en presencia de una investigación cuyas características se suscriben a un tipo de investigación documental, igualmente, señala la precitada autora que en los diseños bibliográficos los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras

investigaciones donde se recolectaran esos datos y/o a través de las diversas fuentes documentales.

Es menester señalar, que por tratarse de una investigación donde se describirá y comprenderá el contenido de las normas y su aplicación en relación al vacío de impunidad ante la Detención de Armas blancas, en el proceso penal venezolano, y por el tipo de investigación documental, el enfoque epistemológico empleado para el presente estudio corresponderá al dogmatismo según el cual el conocimiento es simplemente factible. No hay manera de que el ser humano desconozca al mundo exterior pues se da por supuesto al contacto entre el sujeto y el objeto del conocimiento.

Técnicas ante lo investigado

Las técnicas e instrumentos son los medios materiales que se emplean para recopilar la información requerida para la información. Por otra parte, se consideran técnicas de recolección, las diferentes formas o maneras en que esta se pueda obtener.

Para la ejecución del estudio se emplearan las técnicas propias de la recolección de información de textos jurídicos para su interpretación y profundización de las fuentes documentales, por lo tanto se utilizaran las siguientes: Observaciones, Documentales, Presentación Resumida de texto, Resumen Analítico, Subrayado, Fichaje y citas textuales y categorizaciones desde las entrevistas en profundidad dirigidas a los operadores de justicia.

Con referencia a este punto, Hernández (1998) expresa:

Una vez que se seleccionó el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo al problema del estudio e hipótesis, la siguiente etapa consistirá en recolectar los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación (p.66).

En consecuencia, las unidades de interpretación, serán las leyes, proyecto de ley, manuales e información documental.

Técnicas para el abordaje operativo de la Información

Una vez que se recolecte se hará uso de la recolección de la información necesaria para el desarrollo de la investigación, y se empleara las técnicas y métodos propios de la disciplina jurídica como es la hermenéutica jurídica que permitirá lograr el análisis de la información y encontrar las categorías y contenido que lleguen a la verdad de lo que se aspira.

En el presente estudio se utiliza la hermenéutica jurídica como técnica propia del análisis e interpretación de textos jurídicos, la cual proporciona las herramientas y guías que auxilian al investigador a efectuar una adecuada interpretación de las disposiciones normativas con el objeto de develar los significados de algún caso en particular donde se interprete lo mejor posible las palabras, los escritos y los textos jurídicos, así como también cualquier otra obra, pero siempre conservando el contexto de que forma parte facilitando la consecuencia de los objetivos planteados en la realización de esta documentación, de donde lo anteriormente expuesto permitirá visualizar el método que se empleara su adecuación al tipo de investigación en correspondencia al objetivo general de la investigación Técnicas de la Investigación: La Entrevista en Profundidad y por ende la Triangulación de la información ante el cuerpo de ajuste y conclusiones llegadas.

Ante ello la elección de la técnica o procedimiento apropiado: Para realizar la “observación fenomenológica” se decidió asumir la entrevista dialógica, también conocida como entrevista en profundidad. Dada la posibilidad de ser grabada, esta técnica permitirá la repetición de la observación tantas veces como fuese necesario para captar la realidad de la forma más próxima y auténtica. Ante ello será necesario:

1. Realizar la observación, entrevista, cuestionario u otro: Al momento de realizar las entrevistas, el investigador estará emparentado a las reglas positivas y negativas de la reducción fenomenológica planteadas por Martínez (2009). En este sentido, la disposición en la escucha con niveles de consciencia, dejando de lado sus sentimientos, concepciones teóricas y formación para captar la totalidad de lo dado, como le se le permita y facilite.

Ahora bien, resulta de gran interés tener presente que las entrevistas serán aplicadas en el contexto natural del entrevistado, en su contexto geográfico (Circuito Judicial del estado Carabobo Venezuela), cuyo espacio micro social corresponde al límite del ámbito investigativo donde la relación dialógico y recursiva entrevistador-entrevistado se ha de fundar.

2. Elaboración de la descripción protocolar: Una vez que se realice las entrevistas se procederá a transcribir el texto apoyado en las características que contempla una descripción fenomenológica sin omitir ningún detalle o expresión ni del entrevistado ni de las propias intervenciones del entrevistador, en este caso del autor del estudio. De esta manera, la descripción protocolar aparecerá reflejada entre ellas: interjecciones, muletillas, risas, chistes y comentarios de los sujetos significantes del procedimiento de entrevista.

Etapas estructurales. En donde se estudiarán las descripciones contenidas en los protocolos. Esta etapa comprende siete (7) fases:

1. Lectura general de la descripción de cada protocolo.
2. Delimitación de las unidades temáticas.
3. Determinación del tema central que domina cada unidad temática.
4. Expresión del tema central en lenguaje científico-jurídico.
5. Integración de todos los temas centrales en una estructura descriptiva.

6. Integración de todas las estructuras particulares en estructuras generales.
7. En este punto es importante sostener que el investigador debe conocer cabalmente el arte de la entrevista de investigación y no debe confundirla con una simple conversación. Al respecto, Rusque (2007) acota lo siguiente:

Las entrevistas en profundidad y semi-estructuradas difieren sustancialmente de una conversación porque se trata de un método de aprendizaje donde el investigador se considera un instrumento de investigación, cuyo objetivo es obtener información sobre situaciones, personas o comunidades para ser utilizadas en la elaboración de conocimientos. (p. 182)

Ante lo sostenido por la autora, y profundizando en el contenido de la cita previa, “el propósito de la entrevista es saber qué piensa la persona y conocer de ella cosas que no se puedan observar directamente como sus ideas, intenciones, sentimientos” (p. 187). Kevalé (1996) en Martínez (2009) afirma que “el propósito de la entrevista de investigación cualitativa es obtener descripciones del mundo vivido por las personas entrevistadas, con el fin de lograr interpretaciones fidedignas del significado que tienen los fenómenos descritos” (p. 95).

Ante, tales consideraciones se hace necesario una resignificación del objeto de estudio y con ello de su ámbito y dimensión, atendiendo al propósito anterior descrito de la entrevista que se realizara a los sujetos informantes (operadores de justicia y/o funcionarios de investigación CICPC) criterio este a delimitar en su oportunidad, a los fines la investigación pueda abordar las dimensiones y dilatar la visión del Objeto (Detención del Arma blanca) y, con ello, la misión quede sin el velo, para comprender una redimensionalidad de la Detención, todo ello, con los actores comprometidos en calidad de sujetos informantes, para que así el investigador tenga una mirada consolidada para no desviar la intención (noesis) del encuentro.

No obstante es significativo para la investigación tener presente los pasos de complemento metodológico los cuales coadyuvará a consolidar la redimensionalidad del objeto desde una;

Observación de las fuentes

La observación está concebida según Sánchez (1998), como un proceso de conocimiento científico dada las características metodológicas, se utilizará las técnicas de observación documental las cuales partirán de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde con el tema objeto de estudio.

Este proceso se realizará mediante la lectura general del texto, que se iniciará con la búsqueda y la observación de los hechos presentes que se revisarán en los materiales escritos y que serán de interés para la investigación. Esta lectura inicial estará seguida de otras más detenidas y rigurosas con el fin de extraer planteamientos esenciales y lógicos de su contenido, en aras de tomar datos bibliográficos útiles para el objetivo que se desarrollará.

Proceso ante la Información.

Este se llevará a cabo mediante la técnica de revisión documental definida por Bavaresco (2001) como aquella que tiene su apoyo en los distintos tipos de notas de contenido, información general, resumen, paráfrasis, comentarios o confrontación directa (textual o literal) entrevista en profundidad a los sujetos informantes. (Operadores de Justicia)

Presentación de Textos

Esta técnica se utilizará con la finalidad de obtener un resumen de los textos consultados para dar objetividad al trabajo con este resumen de las ideas fundamentales, se evitará las ideas personales, interpersonales, juicios críticos sin

poder omitir nada de lo que constituya el fundamento del texto original, por cuanto la técnica consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en el mismo.

Al respecto, Montero y Hochman (1999), señalan que “*La presentación resumida consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en el texto*” (p.27). Esta práctica permite que se facilite la presentación de las ideas básicas contenidas en documentos, considerando su característica primordial la omisión de cualquier tipo de valor que pueda desvirtuar el axioma fundamental del texto.

Resumen de mirada ante el contexto del objeto.

Según Witker (1999), su meta principal es desarrollar la capacidad de análisis, aunque consiste también en una forma de síntesis, pero que en este caso se reduce a lo conceptual y se desarrollara analíticamente. Su premisa básica es que todo texto debe ser visto como una unidad cerrada independiente de la extensión que se abarque y que posee una estructura determinada. El propósito de esta técnica es descubrir la infraestructura del texto para precisar los elementos claves de su trama que constituye su esqueleto básico.

Con esta técnica se alcanzara develar la coherencia interna de los postulados del texto que se está manejando, así como recelar la firmeza y debilidad de sus planteamientos, sus contradicciones las lagunas u omisiones en que incurra para que a partir de allí, hacer el develamiento de los límites de la Detención del Arma blanca en el contexto Penal.

Mirada reflexiva ante lo Cualitativo

Según Witker “consiste en una apreciación definitiva de un texto y se realizara posterior a la presentación resumida, con el objeto de contrastar la organización y construcción de obras consultadas” (p. 88) limitándose la revisión estructural comprobando su elaboración lógica y construcción organizada de las partes y el conjunto de las mismas. Así, la revisión de las fuentes ante el contraste de la

información será la culminación del trabajo comenzando por la presentación resumida y consiste en la apreciación del texto, a partir de los elementos hallados mediante la aplicación de las dos técnicas anteriores descritas. No utiliza criterios exteriores para considerar el trabajo examinado, sino que se centra alrededor de una revisión desde el desarrollo lógico de las ideas del autor.

Dicha técnica tiene por objeto la deconstrucción del texto desde los fundamentos de Derrida (2004: 23) “...desglosamiento del texto” organización construcción de la obra la crítica de un texto, que puede hacerse tanto basada en su forma como en su contenido, como refieren Hochman y Montero (2005:) al expresar que:

No es para prevenir errores comunes en el estudiante, es un análisis de fondo de la obra, que busque evaluar el contenido informativo y conceptual (datos y conceptos manejados y criterios interpretativos), ni análisis del estilo, que se ocupa de la calidad de expresión, propiedades corrección del lenguaje utilizado por el autor. (pág. 64)

De allí que, la revisión crítica y desglosamiento del texto, resultara de gran beneficio para consolidar la presentación resumida de textos y de esta manera poder ubicar en el contenido de la investigación los aspectos más importantes del tema que motiva el estudio, y así lograr una mejor comprensión.

Técnicas para el Manejo de Fuentes Textuales

Para manejar operativamente la información ya registrada se procederá a utilizar la técnica del subrayado la cual según Balestrini “se usa para determinar las lecturas y el plan real de las ideas del autor. En la primera lectura se van subrayando las ideas principales para luego extraerlas rápidamente del texto del trabajo y reestructúralas en plan lógico y real de la obra y para resumir la misma.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA REDIMENSIONALIDAD JURÍDICA ANTE LA DETENTACIÓN DEL ARMA BLANCA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

Es necesario para abordar el presente análisis sobre la redimensionalidad en el delito de Detentación de arma blanca como tipo penal sancionable o no en nuestra leyes y los criterios aplicados al respeto por los servidores de justicia en el estado Carabobo, observamos algunas circunstancias que resaltamos dada su importancia con el objeto de estudio, el cual lo expresamos de la siguiente manera:

Para determinar algunos datos vigentes del año 2021 sobre delitos cometidos por arma blanca, una fuente como sujeto significativo funcionario jubilado González, S. (2021) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas señaló que la mayoría de los casos ocurren dentro de la residencia de la víctima, tal son los casos referidos:

- Beatriz Carolina Orozco Pérez (36) se entregó a las autoridades policiales y confesó haber matado a su esposo con un cuchillo de cocina. La víctima fue identificada como John Maikol Torres, de 42 años. El hecho ocurrió en medio de una discusión dentro de la residencia donde convivían, ubicada en el sector Camurí Grande, parroquia Naiguatá, el pasado mes de mayo.
- El mismo mes, un joven de 20 años de edad asesinó de varios machetazos a su propia madre, identificada como Yusmary González Devera, de 43 años. El joven, autor material del homicidio, responde al nombre de Santiago Pérez González. El suceso ocurrió en la población de Upata, al norte del estado Bolívar.

- En abril (2021), una joven de 20 años de edad fue asesinada a puñaladas y su cadáver abandonado en una zona boscosa de Turmero, municipio Mariño, sector El Dique (Aragua). Hasta ahora se desconoce el paradero de su (s) agresor (es).
- Otros tres crímenes con armas blancas se registraron entre los meses de enero y febrero. Las víctimas fueron asesinadas por sus exparejas, como el caso de María José López Montilla (20) quien recibió múltiples puñaladas por Edilson José Pereira Rodríguez (20), en el interior de un apartamento ubicado en el edificio Damir, avenida Mónaco, La California Norte, municipio Sucre del estado Miranda.
- Mientras que en Petare, la comunidad del sector La Cruz pedía justicia por el homicidio de Magaly De Jesús Morales Caldera (45), también a manos de su expareja de nombre Renier José Maita Morales (31). El arma homicida fue un cuchillo.
- En otro sector de la misma parroquia, familiares despedían a Claritza Espinoza (33), asesinada por Richard Martínez (31) en la urbanización El Morro. El hombre tomó un cuchillo de la cocina, y le ocasionó la muerte de forma inmediata.

A juicio del funcionario jubilado de la policía científica, se evidencia un incremento del uso del arma blanca en homicidios, *“sobre todo en el contexto intrafamiliar, mientras que otros casos son hechos aislados que ocurren en la vía pública. Ambos con el mismo motivo: una discusión que sube de tono y por ende la agresión, con víctimas fatales”*.

Para profundizar sobre datos sobre el objeto de estudio nos referimos de acuerdo con el Observatorio Venezolano de Violencia, a cargo del sociólogo Briceño, R. (2020) el uso del arma blanca estuvo por encima del arma de fuego.

- De las 11.891 personas asesinadas ese año y una tasa de 45,6 muertes violentas por cada cien mil habitantes-, el arma blanca estuvo presente en el 14% de los casos.
- Los homicidios por arma blanca ocurren ” por la afinidad entre la víctima y el victimario”

Asimismo, manifestó: *“No se trata de hechos planificados, son situaciones que surgen por una discusión que va subiendo de tono y la persona que se siente más afectada emocionalmente, toma lo primero que consigue: un arma blanca, cuchillo de cocina. El hecho siempre ocurre en el interior de una residencia y no hay una intención previa de ocasionar la muerte”.*

Por su parte, los victimarios son siempre familiares directos: hijos, hijas, exparejas, “pero nunca llevan consigo el cuchillo”, sostuvo González. Concluyó expresando: *“Ya casi nadie usa un cuchillo para obligar a una persona a que entregue sus pertenencias en la calle. El arma es el objeto que más intimida y genera una acción más inmediata: si te resistes te disparo, si te la enseño, te doblego”.*

En Venezuela, los procesos sociales vinculados a mortalidad y morbilidad que ha provocado la pandemia y las cuarentenas que para contenerla fueron aplicadas en casi todo el mundo, se vieron magnificados por la destrucción de la economía, el socavamiento de las relaciones sociales basadas en normas y la pérdida del valor social del trabajo que ya existía en la sociedad.

Realidad de muertes violentas por armas blancas

En medio de dos epidemias, Venezuela se mantiene durante el año 2020 como uno de los países con mayor número de muertes violentas en la región y en el mundo. Este año cerró con un estimado de al menos **11.891 fallecidos y una tasa de 45,6**

muertes violentas por cada cien mil habitantes, muy por encima de cualquiera de los otros países considerados violentos en América Latina. Esta tasa es el resultado de los tres tipos de muertes violentas que consideramos son los componentes de la violencia letal en la sociedad.

En 2020 ocurrieron 4.153 homicidios cometidos por los delincuentes, para una tasa de 15,9 víctimas por cada cien mil habitantes. Se contabilizaron 4.231 muertes catalogadas por las autoridades como resistencia a la autoridad, las cuales fueron homicidios cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado, por un uso excesivo de la fuerza o mediante ejecuciones extrajudiciales, con una tasa de 16,2 víctimas por cada cien mil habitantes.

Y se estimó al menos 3.507 muertes de intencionalidad indeterminada, registradas oficialmente como averiguaciones de muerte, y que consideramos son homicidios que permanecen sin aclarar y muchas veces sin investigar, y cuya tasa estimada es de 13,4 víctimas por cada cien mil habitantes. Estos resultados muestran una importante disminución en el número y en la tasa de muertes violentas en comparación con el año 2019.

En los homicidios cometidos por delincuentes el descenso fue del 37%, lo cual muestra la reducción de oportunidades para el crimen violento. La pandemia y la cuarentena han conllevado una reducción de las actividades de la criminalidad de las pequeñas bandas y un incremento de las bandas de crimen organizado. Ha ocurrido también un desplazamiento del contexto de la violencia, pues disminuye la violencia en los espacios lejanos y ajenos, y se incrementa en los cercanos y familiares.

La contracción en las averiguaciones de muerte fue del 24%. Esta categoría sigue siendo una zona oscura en los anales de la criminalidad del país, y es posible un mayor subregistro por la falta de transparencia. Es posible estimar un incremento de las desapariciones como práctica de ocultamiento del crimen, tanto en zonas

periurbanas como en los espacios rurales y selváticos, convertidos en territorios sin control. Aun así, esta categoría representa el 30% de los casos de muertes violentas, un porcentaje muy por encima de los estándares internacionales sobre el porcentaje de muerte de causa indeterminada considerados aceptables.

Y finalmente, en resistencia a la autoridad del 20%, siendo la menor de todas las reducciones del año 2020. La letalidad policial se sostuvo como práctica en todo el territorio nacional, mostrándose una diversidad en los lugares de ocurrencia y en los organismos oficiales ejecutores. Este año, y por primera vez en la historia, las muertes ocasionadas por los cuerpos policiales y catalogadas como resistencia a la autoridad son superiores, en términos absolutos y en las tasas, a los asesinatos que cometieron los delincuentes.

Las mutaciones de la sociedad y del crimen y la violencia

La disminución en la tasa de muertes violentas en el país debe ser comprendida en el contexto de los cambios ocurridos en la sociedad y en las transformaciones que han provocado esos cambios en las oportunidades del delito. Estos serían:

1. La masiva emigración de venezolanos ha provocado un cambio demográfico en la sociedad que ha alterado su base poblacional. Con una emigración reciente de dos millones de personas, y una acumulada de seis millones y medio de habitantes, la sociedad se achicó de una forma notable en su conjunto, pero de mayor manera en la parte media de la pirámide poblacional. La reducción de la población se dio en el grupo entre los 20 y 40 años de edad, la etapa más activa y productiva de la vida, que es donde se ubican la mayoría de los emigrantes. Esto alteró la proporción entre las personas en edad productiva y las personas dependientes, de menos de quince años y más de 65. Una reducción tan grande y tan rápida de ese número de personas, altera

las rutinas de la sociedad y reduce las actividades y circunstancias donde pueden ocurrir los delitos y la violencia.

2. Esa emigración masiva es, en gran medida, consecuencia de la destrucción sostenida de la economía del país durante los últimos cinco años. De acuerdo a los datos de la CEPAL, en los cuatro años previos a la pandemia, el Producto Interno Bruto por habitante se había reducido interanualmente en -16,4 en 2016; -14,4 en 2017; -18,2 en 2018 y -27,1 en 2019.
3. En esos mismos cuatro años y en toda América Latina, los países que habían tenido una mayor reducción del PIB por habitante fueron Nicaragua en 2018 y 2019 con 5,1, y Brasil en 2016 con 4,1 puntos. Es decir, mucho menos que la disminución en Venezuela. En este año 2020, la reducción del PIB por habitante fue de 29,7, lo cual es más del doble de la sufrida por Perú, quien tuvo la segunda mayor reducción en la región y que fue de 14,4 puntos.
4. La destrucción de la economía y del trabajo, así como la emigración masiva, vaciaron las ciudades y restringieron las ocasiones para el delito. El racionamiento de la venta de gasolina para el transporte público y los vehículos particulares que existió desde inicio de año y luego el inmenso incremento del precio oficial del litro de gasolina, redujeron la movilidad de las personas desde antes de la pandemia. En la práctica, ya el país estaba paralizado antes que se decretase la cuarentena.
5. Las medidas de la cuarentena, el cierre de los comercios y lugares de diversión, los toques de queda y la exigencia de salvoconductos para poder superar las restricciones de movilidad a lo interno de las ciudades y entre las ciudades, desconcertaron a los grupos delictivos y los obligaron a un estancamiento en sus actividades. Durante la cuarentena había menos personas en las calles y más policías y militares en lugares nuevos y con un personal desconocido para las bandas delincuenciales.

6. Estas circunstancias llevaron a un debilitamiento de las bandas pequeñas y a un fortalecimiento de las bandas grandes del crimen organizado. Ese proceso estuvo acompañado de una disminución del delito depredador, del robo, hurto y secuestro, y un incremento del delito de extorsión aplicado a las pocas actividades económicas activas y con acceso a moneda extranjera.
7. Los estudios muestran que a mediados de año el 67% de las transacciones económicas en el país eran realizadas en moneda extranjera. En su mayor parte en dólares estadounidenses, aunque en las zonas de fronteras ese porcentaje podía alcanzar al 80% y se incluía de manera importante el peso colombiano o el real brasileño. La pérdida de confianza en la moneda nacional y la merma de su función de intercambio, ha llevado a una dolarización de la economía.

Algo similar ha sucedido con el crimen y el delito. Los extorsionadores cobran a los negocios que “protegen” en dólares; los secuestradores tasan el rescate de sus víctimas en dólares; los ladrones de viviendas preguntan por dólares y los policías y militares corruptos exigen en los peajes de las carreteras la contribución para el “cafecito” en dólares. El delito en Venezuela está dolarizado.

8. La destrucción de la actividad económica y el proceso de dolarización, ha llevado al crimen organizado a concentrarse en los nichos económicos que logran sobrevivir y que tienen acceso a moneda extranjera, y de los cuales pueden extraer una renta: tiendas de tecnología, de automóviles, de repuestos de automóviles o de equipamiento del hogar; clínicas privadas y comerciantes importadores, son lugares donde pueden encontrar abundantes dólares acumulados y guardados, pues esas divisas no son depositadas en las bóvedas de los bancos.
9. A los dueños y gerentes de estos comercios se les ha solicitado el pago de la extorsión, y luego se les ha amenazado con mensajes de teléfono primero y con la explosión de granadas en sus puertas después.

10. En el año 2020 se dio también una dolarización del pequeño comercio y del empleo informal. Los albañiles, los jardineros y las trabajadoras domésticas cobran en dólares. También lo hacen las trabajadoras sexuales. Todo el que puede dolariza su actividad. En los barrios de Caracas y las principales ciudades del país, el alquiler de las casas pobres se fija en dólares y la compra-venta de los llamados “ranchos” se realiza libremente y ahora el precio se fija en dólares y en efectivo. Esta difusión de la moneda extranjera ha llevado también al surgimiento de nuevas oportunidades para el delito depredador pequeño, aunque su expansión ha sido lenta por los efectos de la paralización del país y la cuarentena.
11. La destrucción de la economía y el establecimiento de unas nuevas cadenas migratorias, llevó a una disminución del número de delincuentes en el país; sin embargo, no es posible desestimar el impacto que puede haber tenido también el proceso de exterminio aplicado por las acciones extrajudiciales de los cuerpos policiales durante los últimos años. Después del año 2016 las policías han “dado de baja” supuestamente por haberse “resistido a la autoridad” a 27.856 venezolanos.
12. Si damos por ciertas las informaciones oficiales sobre estos individuos, que afirman que el 66% de las víctimas de esas acciones tenía un prontuario policial, podemos estimar que la policía “abatió” en esos años a cerca de 18 mil presuntos delincuentes. Si bien sabemos que existe una alta probabilidad de substitución de estos delincuentes, ese proceso lleva un tiempo y debe estar acompañado de la existencia de una oportunidad delincencial, de un nicho en el cual sea necesaria su substitución, lo cual no ha sido el caso generalizado para el delito común en el país, pues se han reducido y concentrado las oportunidades en algunas áreas, como las que explota el crimen organizado, y donde sí ocurre un reemplazo inmediato de los fallecidos.

13. En este año se ha acentuado la interacción y cooperación entre las bandas grandes del crimen organizado y los funcionarios del Estado, lo cual ha permitido el señoreo de estos grupos sobre amplios territorios urbanos y rurales del país. La presencia de organizaciones de actores armados no-estatales en la zona del Arco Minero y en las fronteras de los estados Zulia, Apure, Táchira y Bolívar, representan unos mecanismos de cohabitación que implica al menos una cesión de la soberanía de la república en esos territorios. El dominio de esos actores armados en esos territorios no implica necesariamente un incremento de los homicidios, pues existe de parte de ellos un proceso de administración de la violencia, un uso más instrumental de la misma, que puede permitir un mejor control de la población y que sugiere la existencia de acuerdos entre esos grupos y funcionarios del Estado.

Estos factores que hemos descrito permiten interpretar la situación de violencia en el 2020 como un resultado de la alteración de tres factores esenciales en la configuración del crimen: en primer lugar, los actores motivados hacia el crimen; segundo, la existencia de un botín o renta atractivo y accesible y, tercero, la ausencia de guardianes o protectores que impidieran el delito.

En el delito menor se han reducido los actores, motivados por la emigración y la letalidad policial. Pero en el crimen organizado se mantienen esos actores motivados, aunque son un grupo más pequeño y con un uso dosificado de la violencia, más instrumental. El botín de los grupos delincuenciales pequeños se redujo por la parálisis de la economía y del comercio; algo distinto sucedió con las bandas del crimen organizado. Finalmente, el delito menor se ha visto afectado por la contención que le ha implicado una mayor presencia policial y militar en las calles, mientras que para el crimen organizado ese mismo hecho le ha permitido consolidarse en sus territorios, por los acuerdos y alianzas que ha establecido con funcionarios del Estado.

Hay que subrayar que los cambios en estos tres factores no ha dado un resultado unidireccional, sino que aunque varía entre el delito menor y el crimen organizado, y por lo tanto se expresa en dos sentidos opuestos, tiene un mismo resultado de disminución de los homicidios y de la violencia letal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Después de argumentar los fundamentos teóricos y legales sustentados en la investigación pasamos a concluir en los siguientes términos:

Cuestionablemente, tomando en especial consideración la eminente potencialidad que en estos instrumentos poseen para amenazar, constreñir causar lesiones e incluso la muerte y a su práctico y frecuente uso para la comisión de hechos delictivos, por ello, enunciamos algunos criterios a saber:

- El delito fue derogado y carece de tipicidad.
- Se concatena el Artículo 3.3. de la Ley para el desarme control de Armas y municiones con el Artículo 277 del Código Penal. Es sancionable y debe ser penado.
- El reglamento para el control de armas no puede estar por encima del Código Penal. No lo deroga.
- Contradictoriamente admiten la calificación penal en la audiencia especial de presentación de imputado y luego la desestiman en la audiencia preliminar.
- Se subsume a la pena del delito principal en sus circunstancias agravantes. Como es el caso del Robo agravado:...” Quien manifiestamente armado amenace a otro “...
- Debe ser tipificado como un delito autónomo.
- Por analogía, debe ser penalizado. En referencia al uso de facsímil de arma de fuego (juguete-imitación-engaño), sancionado con una pena de 2 a 4 años en la Ley para el desarme control de armas y municiones. El cual por sí mismo no poseen las características propias por causar lesiones o la muerte por lo que se utiliza para amenazar a las víctimas.

- Sin embargo, el arma blanca aún cuando originalmente puede estar diseñada para uso doméstico, culinarios o agrícolas (Navajas, cuchillo, machete) de acuerdo al uso para el cual se le emplee, puede ser utilizado para no solo amenazar y constreñir, sino igualmente para causar lesiones e incluso la muerte. (Literalmente una víctima siente amenazada su vida hasta con una buena punta de lápiz en su yugular).
- La admisión de la calificación depende de sus características (hoja 7 cm. de longitud)
- La mayoría de los jueces hoy en día dada las jurisprudencias lo desestiman por atipicidad.

Por todo lo antes expuesto, y considerando algunas de las razones anteriormente expuesta debería ser considerado un delito autónomo. Sin embargo, no por la detentación o porte de la misma, además de ello el tipo penal debe incluir el uso indebido de arma blanca, es decir deben concurrir la Detentación y el uso indebido. En consecuencia para su configuración como delito no basta que el detentador sea aprehendido en posesión del arma, además de ello sería necesaria la acreditación de su uso indebido para delinquir. Amenaza a la integridad física (causar lesiones) y vida de las víctimas (causar la muerte). Por ende, su no penalización genera impunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arteaga, A. (1998). *Código Orgánico Procesal Penal*. Venezuela: McGraw Hill.
- Arenas, J. (1996). *Pruebas Penales*. Colombia: Doctrina y Ley.
- Arcaya, N. (1999). *Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal*. Valencia: Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Arismendi, L (2000).
- Autores Venezolanos, *Diccionario Jurídico Venezolano*. Valencia: Lideres Editores S.A
- Ávila, J. (2009). *El experto en el juicio y los principios en la Prueba Penal*. Valencia
- Balza, I. (2002). *Código Orgánico Procesal Penal Venezolano*. Venezuela: Arismeca
- Ballestrini, M. (1997). *Como se elabora el Proyecto de Investigación Venezuela*: Servicio Editorial Consultores Asociados.
- Baumeister, A. (2000). *Libro homenaje al Dr. Gonzalo Parra*. Venezuela: Ediciones Tribunal Supremo de Justicia.
- Bavaresco, A. (2000). *Proceso Metodológico de la Investigación. Como hacer un diseño de investigación* (cuarta edición). Maracaibo: Publicaciones de la Universidad del Zulia.
- Beccaria, C. (1982). *De los Delitos y de las Penas*. Madrid: Aguilar.
- Código Orgánico Procesal Penal*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6078 de fecha 15 Junio 2012. Venezuela: Presidencia de la República.
- Consideraciones Básicas Sobre el Sistema de pruebas en Materia Penal. Nro. 08 Julio-Diciembre 2001. Venezuela:
- Couture, E (1960). *Vocabulario Jurídico*, Montevideo: Lus.
- _____. (1960). *La Regla de la Sala Crítica*. Montevideo: Lus.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860. Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1990. Venezuela: Consejo de la Judicatura. (1976). *Revista de la Judicatura*. Poder Judicial Venezuela:
- Delgado, R. (2004). *Las pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. 2da Edición. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.

- Del Guidice, M. (2000). *La Criminalística, la Lógica y la Prueba en el Código Orgánico Procesal penal*. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Del Rio, C. (2001). *Consideraciones Básicas sobre el Sistema de Pruebas en Materia Penal y Control sobre el Núcleo Factico Recurso de Nulidad*. Venezuela: Indio Merideño.
- Echandia, D. (1987). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Biblioteca Jurídica Dike. Colombia: Estampas, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Barcelona:
- Fernández, F.(2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas: Mc Graw Hill.
- Florian, E. (1995). *De las Pruebas Penales*, Bogotá: Temis.
- Hernández, R. (1998). *Metodología de la Investigación*. México: Graw Hill.
- Maldonado, P. (2002). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Venezuela: Sentado.
- Mayaudon, J. (2004). *El Debate Judicial en el Proceso Penal, Principios y Técnicas*. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Morrillo, R. (1996). *La Figura del Juez y la Apreciación de la prueba en el Proceso Penal Venezolano*. Trabajo de Grado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho Procesal Penal. Universidad Fermín Toro. Venezuela.
- Pérez, E. (1999). *Derecho Procesal Venezolano*. Universidad Fermín Toro. Venezuela: Temis.
- Pérez. (2008). *La Valoración en la Experticia en el Proceso Penal*. Trabajo de grado para optar por el Título de Especialista en Derecho Procesal Penal. Universidad Fermín Toro.
- Pierre, T. (2000). *Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia*. Venezuela:
- Rionero y Bustillo. (2009). *Maximario Penal*. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell.
- _____. (2010). *Maximario Penal*. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell.
- Rivera, R. (2002). *Las Pruebas del Derecho Venezolano*. San Cristóbal Edo Táchira. Venezuela: Editorial Jurídica Santana, C.A.
- Rivera, R. (2009). *Nulidades Procesales, Penales y Civiles*. Barquisimeto Edo. Lara. Venezuela : Librería J. Rincón.

- Rivera, R. (2009). *Código Orgánico Procesal Penal*. Barquisimeto Edo. Lara. Venezuela: Librería J. Rincón.
- Ruiz y Ruiz. (2009). *Medios de Prueba y Criminalística*. Barquisimeto Edo. Lara. Venezuela. Venezuela: Librería J. Rincón.
- Ruiz, W (2010). *Balística Forense Investigación y Probatoria*. Editorial Horizonte C.A. Barquisimeto Edo. Lara. Venezuela: Librería J. Rincón. Sandín, E. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación, Fundamentos y Tradiciones*. Disponible en: www.postgrado.unesr.edu.ve.
- Sandín, E. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación, Fundamentos y Tradiciones*. Disponible en: www.postgrado.unesr.edu.ve.
- Sánchez, B. (1998). *Métodos de Investigación*. Ediciones Universidad Bicentenario de Aragua.
- San Martín. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Grijley.
- Selling, T. (1967). *Anuario L*. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de La Universidad Central de Venezuela.
- Solórzano, R. (2009). *La Prueba de Experticia y la Investigación* Disponible. En el blog. Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal y al Sistema de Justicia Venezolano.